ASEY

INFORMES INDIVIDUALES

Auditoría del H. Ayuntamiento de Muna, Yucatán.

Cuenta Pública 2021

Auditoría del H. Ayuntamiento de Muna, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo

Toponimia

El nombre del municipio, Muna, significa en lengua maya: Lugar de agua suave o tierna, por derivarse de las voces Mun, tierno, suave y Á o Há, agua.

Localización

El municipio se localiza en la región litoral oeste del estado. Queda comprendido entre los paralelos 20º24' y 20º35' de latitud norte y los meridianos 89º37' y 89º47', de longitud oeste. Colinda con los siguientes municipios: al norte con Abala, al sur con Santa Elena, al este con Ticul y Sacalum, al oeste con Halacho, Opichen y Kopoma y al oeste con el estado de Campeche.

Extensión

El municipio de Muna ocupa una superficie de 397.81 Km2.

Población

El municipio de Muna cuenta con 13,494 habitantes según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI

Fuente de los datos: INEGI (http://cuentame.inegi.org.mx), INDERM (http://www.inderm.yucatan.gob.mx Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (http://www.inafed.gob.mx)

II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública de la H. Ayuntamiento de Muna, Yucatán correspondiente al ejercicio 2021.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internaciones de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	$47,297,957.75
Población objetivo	$13,964,966.75
Muestra auditada	$9,769,113.22

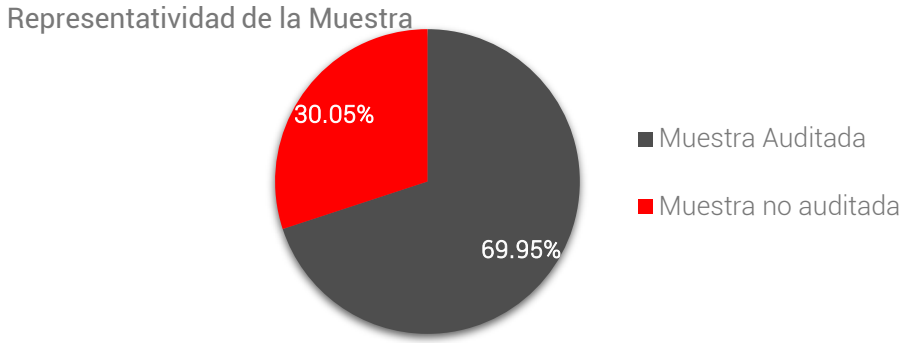

La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2021.
    - Pruebas de control interno.
    - Pruebas sustantivas.
    - Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Oscar Alberto Alejos Torres
Ana Cristina Uranga Salazar
Julio César Naal Ventura
Luis Santos Martín Torres Medina

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.

De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 12 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas, 4 fueron solventadas parcialmente y 5 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo: Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure

la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además como desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento del artículo 39 de la LGCG.

2.1.4 La entidad fiscalizada no generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en

cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 segundo párrafo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.4 Cuenta Pública:

2.4.1. La entidad fiscalizada no generó la relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento del artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.4.2. La entidad fiscalizada no generó la relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento del artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.4.3. La entidad fiscalizada no proporcionó el Informe de Pasivos Contingentes, en incumplimiento de los artículos 46 fracción I inciso f, 48 y 55 de la LGCG; numeral 5 inciso c del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, según el decreto 326/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.1	Impuestos	$300,000.00	$270,994.20	-$29,005.80
3.2	Derechos	$632,397.00	$748,854.86	$116,457.86
3.3	Productos	$600.00	$31.55	-$568.45
3.4	Aprovechamientos	$200,000.00	$9,926.00	-$190,074.00
3.5	Contribuciones especiales	$0.00	$8,000.00	$8,000.00
3.6	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$0.00	$29,695.00	$29,695.00
3.7	Participaciones	$25,115,358.00	$23,554,766.79	-$1,560,591.21
3.8	Aportaciones	$24,025,466.00	$22,675,389.35	-$1,350,076.65
	Total	$50,273,821.00	$47,297,657.75	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 4 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental; 7, 9, 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muna, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectaron diferencias; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autorizan las modificaciones del presupuesto del 2021.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de Egresos modificado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto	Presupuesto de Egresos pagado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto	Diferencia
4.1	Servicios personales	$16,264,784.76	$16,129,329.04	$135,455.72
4.2	Materiales y suministros	$5,657,999.32	$5,009,543.21	$648,456.11
4.3	Servicios generales	$8,837,365.21	$7,526,965.37	$1,310,399.84
4.4	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$4,751,660.00	$4,576,449.73	$175,210.27
4.5	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$169,071.20	$56,225.78	$112,845.42
4.6	Inversión pública	$14,592,940.51	$13,744,893.23	$848,047.28
	Total	$50,273,821.00	$47,043,406.36	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 5.

Con la revisión y análisis del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, del Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento y de los auxiliares contables del gasto pagado, generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y cotejados con la Cuenta Pública consolidada, se observó que la entidad fiscalizada por lo que se refiere a los ingresos propios recaudados, no creó la fuente de financiamiento que identifique el recurso ejercido de acuerdo con el clasificador por fuente de financiamiento, que permita identificar el origen de los ingresos que financian los gastos, precisar la orientación específica a efecto de controlar su aplicación, análisis y fiscalización, ya que no contó con los registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones ejercidas con estos recursos, mismos que registró indebidamente en la fuente de financiamiento

"102 Recaudación Participable", situación que origina una falta de certeza, claridad y precisión en la identificación de las erogaciones realizadas de manera independiente de los recursos de Participaciones Federales.

Por otra parte, la Auditoria Superior de la Federación, en términos de la dispuesto en los artículos 47 y 89 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de febrero de 2022 su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, dentro del cual incluyó al municipio de Muna, Yucatán, para la práctica de la auditoría de cumplimiento número 1976 Participaciones Federales a municipios en la modalidad presencial, y para efectos de no duplicar funciones ni revisar los mismos recursos que el municipio recibió y sin que ello signifique dejar de cumplir con las obligaciones que las diversas normas nos imponen en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, resulta procedente que sea la revisión de la Auditoría Superior de la Federación la que prevalezca ya que ésta revisará dichos fondos mezclados.

Igualmente, se requiere a la entidad fiscalizada para que en lo subsecuente, no incurra en la mezcla de recursos y registre los recursos fiscales o propios en cuentas bancarias distintas a la de otros fondos que dé certeza, claridad, precisión y permita las condiciones para su fiscalización en términos de las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 5, 16, 18, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 148, 154, 160 párrafo primero, 161, 178, 179, 180 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones II y VII, 49, 211, y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $2,112,752.94 (DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.) en los meses abril a junio de 2021 al proveedor [redacted], por los conceptos que se señalan en la tabla, cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza C00462, validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentran en estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, la personalidad jurídica de quien se ostenta como su administrador único y/o representante legal, ni que cuenta con los activos y personal para dar los servicios der obra que factura, presentó contrato que no fue avalado por el Secretario municipal ya que no lo suscribió, tampoco aportó el Acta de Cabildo en donde se autorizó la obra, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente de la póliza C00462, los documentos del proceso efectuado para la contratación de las obras incluyendo las pólizas de garantía de cumplimiento del contrato y por el total del anticipo otorgado, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (ampliación de red eléctrica), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente. Cabe señalar que la entidad fiscalizada proporcionó dos contratos de por la misma obra (póliza C00462 y C00609), siendo que cada contrato tiene diferente número de obra, situación que deberá aclarar la entidad fiscalizada.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
6.1	C00462	29/04/2021	Anticipo de la obra ampliación de red eléctrica en las calles 16x19y23, 36x3y5 y 30x7 s/n camino a Lakinkaa en la localidad de Muna y	$633,825.89

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
			calle s/n a un costado del cementerio de la localidad de San José de municipio de Muna, Yucatán no contrato No. LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-02.	
6.2	C00609	11/05/2021	Estimación 1 de la obra ampliación de red eléctrica en las calles 16x19y23, 36x3y5 y 30x7 s/n camino a Lakinkaa en la localidad de Muna y calle s/n a un costado del cementerio de la localidad de San José de municipio de Muna, Yucatán no contrato No. LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-02.	$1,152,209.88
6.3	C00748	02/06/2021	Estimación 2 (finiquito) de las obra ampliación de red eléctrica en las calles 16x19y23, 36x3y5 y 30x7 s/n camino a Lakinkaa en la localidad de Muna y calle s/n a un costado del cementerio de la localidad de San José de municipio de Muna, Yucatán no contrato No. LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-02.	$326,717.17
			Total	$2,112,752.94

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 28, 45, 46, 55 fracción XV, 163, 165 y 219 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; reglas 2.7.5.1, 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-053-CPF21-22-OBS.6FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $916,764.21 (NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.) en el mes de mayo de 2021 al proveedor [redacted], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor y que cuenta con los activos y personal para dar los servicios de obra que factura, presentó contrato que no se encuentre avalado por el Secretario municipal ya que no lo suscribió, tampoco aportó el Acta de Cabildo en donde se autorizó la obra, los documentos del proceso efectuado para la contratación de las obras, incluyendo las pólizas de garantía de cumplimiento del contrato y por el total del anticipo otorgado, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (rehabilitación de diversa calles pavimentadas), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente. Cabe precisar que el contrato proporcionado, tiene en el mismo número de contrato que el observado en la observación 6.1 (póliza C00462), pero son diferentes obras, situación que deberá aclarar la entidad fiscalizada.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
7.1	C00604	03/05/2021	Anticipo (30%) de la obra rehabilitación de diversas calles pavimentadas en la localidad y municipio de Muna, Yucatán, del contrato número LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-02	$275,029.26
7.2	C00611	18/05/2021	Pago estimación numero 1 (única), de la obra: rehabilitación de diversas calles pavimentadas en la localidad y municipio de Muna, Yucatán, del contrato número LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-02.	$641,734.95
			Total	$916,764.21

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 28, 45, 46, 55 fracción XV, 163, 165 y 219 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $1,051,600.32 (UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 32/100 M.N.) en los meses mayo a julio de 2021 al proveedor [redacted], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, la personalidad jurídica de quien se ostenta como su administrador único, ni que cuenta con los activos y personal para dar los servicios de obra que factura, presentó contrato que no fue avalado por el Presidente y el Secretario municipal ya que no lo suscribieron, tampoco aportó el Acta de Cabildo en donde se autorizó la obra, los documentos del proceso efectuado para la contratación de las obras, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (construcción de techos firmes), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
8.1	C00606	05/05/2021	Pago de estimación 01 de la obra construcción de techos firmes, en la localidad y municipio de Muna, Yucatán, según contrato No. LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-06.	$420,790.13
8.2	C00744	05/06/2021	Pago de la estimación 02 de la obra construcción de techos firmes, en la localidad y municipio de Muna, Yucatán, según contrato LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-06.	$315,476.70
8.3	C00813	06/07/2021	Pago de la estimación 03 de la obra construcción de techos firmes, en la localidad y municipio de Muna, Yucatán, según contrato LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-06.	$315,333.49
			Total	$1,051,600.32

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 28, 45, 46, 55 fracción XV, 163, 165 y 219 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-053-CPF21-22-OBS.8FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $1,220,837.23 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL

OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.) en los meses mayo, julio y agosto de 2021 al proveedor [redacted], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, la personalidad jurídica de quien se ostenta como su administrador único ni que cuenta con los activos y personal para dar los servicios de obra que factura, presentó contrato que se fue avalado por el Secretario municipal ya que no lo suscribió, tampoco aportó el Acta de Cabildo en donde se autorizó la obra, los documentos del proceso efectuado para la contratación de la obra, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (construcción de 10 cuartos dormitorios y 5 sanitarios con biodigestores), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni el documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $1,220,837.23 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.) en los meses mayo, julio y agosto de 2021 al proveedor [redacted], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, la personalidad jurídica de quien se ostenta como su administrador único ni que cuenta con los activos y personal para dar los servicios de obra que factura, presentó contrato sin estar suscrito por el Secretario municipal, tampoco aportó el Acta de Cabildo en donde se autorizó la obra, los documentos del proceso efectuado para la contratación de la obra, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (construcción de 10 cuartos dormitorios y 5 sanitarios con biodigestores), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni el documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su

caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
9.1	C00603	04/05/2021	Por concepto de pago de 30% de anticipo de la obra construcción de 10 cuartos dormitorios y 5 sanitarios con biodigestores en el municipio de Muna, Yucatán. Contrato No. LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-07.	$366,251.17
9.2	C00809	06/07/2021	Por concepto de pago de estimación No. 1 de la obra construcción de 10 cuartos dormitorios y 5 sanitarios con biodigestores en el municipio de Muna, Yucatán. Contrato No. LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-07.	$481,498.18
9.3	C00944	03/08/2021	Por concepto de pago de estimación No. 2 de la obra construcción de 10 cuartos dormitorios y 5 sanitarios con biodigestores en el municipio de Muna, Yucatán. Contrato No. LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-07.	$373,087.88
			Total	$1,220,837.23

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 28, 45, 46, 55 fracción XV, 163, 165 y 219 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-053-CPF21-22-OBS.9FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $3,681,806.23 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 23/100 M.N.) en el mes de diciembre de 2021 al proveedor [redacted], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, la personalidad jurídica de quien se ostenta como su administrador único, ni que cuenta con los activos y personal para dar los servicios que factura, tampoco aportó el Acta de Cabildo en donde se autorizó la obra, los documentos del proceso efectuado para la contratación de la obra, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto, y empedrado), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
10.1	C01173	07/12/2021	Pago del anticipo (30%) de la obra rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto, y empedrado en Muna, localidad Muna asentamiento Muna de Leopoldo Arana Cabrera, según contrato No. LP/FAISM/MUNA.YUC/2021-012.	$1,104,541.87
10.2	C01176	28/12/2021	Pago estimación 1 y finiquito de la obra Rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto, y empedrado en Muna, localidad Muna asentamiento Muna de Leopoldo Arana Cabrera, según contrato No. LP/FAISM/MUNA.YUC/2021-012	$2,577,264.36
			Total	$3,681,806.23

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 28, 45, 46, 55 fracción XV, 163, 165 y 219 de la Ley de Gobierno

de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $367,429.49 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 49/100 M.N.) en el mes de diciembre de 2021 al proveedor [redacted], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor y que cuenta con los activos y personal para dar los servicios de la obra que factura, tampoco aportó el Acta de Cabildo en donde se autorizó la obra, los documentos del proceso efectuado para la contratación de la obra, incluyendo las pólizas de garantía de cumplimiento del contrato y por el total del anticipo otorgado, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (construcción de drenaje pluvial), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
11.1	C01174	07/12/2021	Pago del anticipo (30%) de la obra construcción de drenaje pluvial en Muna localidad Muna de Leopoldo Arana Cabrera, según contrato No. LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-013.	$110,282.88

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
11.2	C01175	31/12/2021	Pago estimación 1 y finiquito de la obra construcción de drenaje pluvial en Muna localidad Muna de Leopoldo Arana Cabrera, según contrato No. LP/FAISM/MUNA-YUC/2021-013.	$257,146.61
			Total	$367,429.49

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 28, 45, 46, 55 fracción XV, 163, 165 y 219 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación del gasto, se detectaron pagos por $418,000.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de marzo y octubre de 2021, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, la personalidad jurídica de quien se ostenta como su representante legal, ni que cuenta con los activos y personal para dar los servicios que factura, tampoco aportó el Acta de Cabildo en donde se autorizó la contratación de los servicios, contratos con el proveedor de la póliza C00338, informe de los trabajos efectuados acompañado de las evidencias y los documentos generados al efecto que corresponde a los entregables (elaboración de

expedientes técnicos y/o ejecutivos), constancia de situación fiscal del proveedor que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado (ya que el proporcionado no corresponde con la actividad económica facturada), ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
12.1	C00338	12/03/2021	Pago correspondiente a la realización de expedientes técnicos y/o ejecutivos.	$280,000.00
12.2	C01036	07/10/2021	Elaboración de expedientes técnicos y/o proyectos ejecutivos.	$138,000.00
			Total	$418,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número, ambos de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-053-CPF21-22-OBS.12FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones

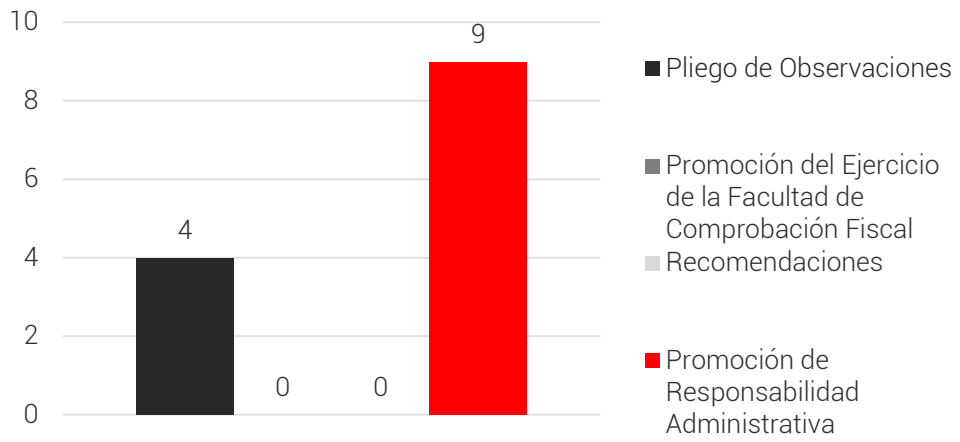

Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
	esta observación se tiene por no solventada		
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial	Pliego de observaciones 6-1-1-053-CPF21-22-OBS.6FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida	No aplica	Solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial	Pliego de observaciones 6-1-1-053-CPF21-22-OBS.8FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial	Pliego de observaciones 6-1-1-053-CPF21-22-OBS.9FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
	manera suficiente la observación emitida		
11	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida	No aplica	Solventada
12	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número, ambos de fecha 3 de noviembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial	Pliego de observaciones 6-1-1-053-CPF21-22-OBS.12FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de $4,803,190.49 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 49/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad

fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de Muna, Yucatán cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el

cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".